

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/ JUZGADO DE GARANTÍA DE
VALPARAÍSO**

Rol:

1425-2023

Fecha de sentencia:	01-08-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	/ JUZGADO DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO: 01-08-2023 (-), Rol N° 1425-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c5xpa). Fecha de consulta: 03-08-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Llg

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, uno de agosto de dos mil veintitrés.

Visto:

A folio 1, comparece Daniela Sierra Ramírez, defensora penal pública, por la amparada doña ---, quien deduce acción constitucional de amparo en contra de resolución del 28 de julio de 2023, dictada por el Juzgado de Garantía de Valparaíso que dispuso de forma ilegal y arbitraria la prisión preventiva de la amparada.

Señala que con fecha 11 de mayo de 2023, ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso, se realizó audiencia de control de detención por el delito de hurto simple, en grado de desarrollo frustrado, requiriéndose verbalmente procedimiento simplificado, oportunidad en la que se programa audiencia de procedimiento simplificado para el 8 de junio de 2023.

El 8 de junio de 2023 se realiza la audiencia regulada en el artículo 395 del Código Procesal Penal, fijándose para el 20 de julio de 2023 a la audiencia en juicio oral simplificado, llegada a la fecha esto es, 20 de julio de 2023, la encartada no concurre y se decreta la orden de detención en su contra.

La amparada con fecha 28 de julio del 2023, es puesta a disposición ante el noveno Juzgado de Garantía de Santiago, tribunal en el cual se controla su detención y se da orden de ingreso a prisión preventiva del amparado por haberlo así ordenado el Juzgado de Garantía de Valparaíso, vía exhorto, ordenando que sea trasladada a través de Gendarmería de Chile para que comparezca ante Juzgado de Garantía de Valparaíso a la audiencia de juicio oral simplificado, programada para el día 08 de agosto de 2023.

Indica que la resolución que decreta la prisión preventiva para asegurar la comparecencia de la encartada es ilegal y arbitraria, puesto que el 20 de julio de 2023 se decretó su orden de detención, y el tribunal vía exhorto decreta su prisión preventiva, incumpliendo a que por mandato legal dicha medida cautelar debiera determinarse en audiencia previo debate, cumpliendo con lo prescrito en el art. 142 del CPP. Incluso en el supuesto del art. 141, es menester que se decrete en audiencia.

Por tanto solicita dejar sin efecto la resolución recurrida y decretar la libertad inmediata de la amparada.

A folio 4, informa Fernando Vergara Racapé, Juez de Garantía de Valparaíso, señalando que efectivamente el 28 de julio se le controla la detención en el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago y se fija audiencia de juicio oral para el 08 de agosto de 2023 y se da orden de ingreso en prisión preventiva por magistrado Camilo Obrador de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Al respecto el Artículo 33 inciso tercero del Código Procesal Penal faculta al tribunal para ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva.

De manera que la imputada no se encuentra sometida a prisión preventiva con infracción a la Constitución o las leyes, ni la orden de detención de este juzgado contra la amparada infringe las formalidades legales, este tribunal competente ha actuado en el ámbito de su competencia obró dentro de sus facultades legales, debidamente facultado al efecto por la constitución y las leyes, y llevando a cabo una práctica judicial reiterada en el tiempo que es cuestionada por primera vez ante este juez que informa.

A folio 5, se traen los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, lo solicitado mediante esta acción es que se deje sin efecto la medida de prisión preventiva decretada respecto de la amparada ante la insistencia de esta a la audiencia de juicio oral simplificado a la cual se encontraba debidamente notificada, realizada con fecha 20 de julio de 2023.

Tercero: Que, en la audiencia de 20 de julio de 2023 a la cual la amparada no compareció, se despachó la orden de detención respectiva, no decretándose su prisión preventiva en aquella audiencia, ni le precedió debate para decidirla.

El día 28 de julio del presente año, fue detenida la recurrente en Santiago, en virtud del decreto que así lo ordenaba, siendo puesta a disposición del Tribunal de Garantía de Valparaíso mediante exhorto, decretando el tribunal exhortante la prisión preventiva de la amparada, fijando audiencia de juicio oral para el 08 de agosto de 2023.

Cuarto: Que la decisión adoptada por el Tribunal de Garantía de Valparaíso, no fue precedida de la correspondiente audiencia que prevé el artículo 142 del Código Procesal Penal, norma de carácter general que debe recibir aplicación también para el caso contemplado por el artículo 33 del cuerpo legal citado.

Quinto: Que, en estas condiciones la prisión preventiva dictada en contra de la amparada sin cumplir con un trámite esencial como es la adopción de dicha cautelar en audiencia, devino en ilegal motivo suficiente para acoger la acción impetrada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Autoacordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, SE ACOGE la acción constitucional de amparo deducida en favor de ----, en contra de la

resolución de fecha 28 de julio de 2023 dictada por el Juzgado de Garantía de Valparaíso y, en consecuencia, se deja sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva librada en contra de la amparada.

Acordada con el voto en contra del Ministro Interino señor Juan Carlos Maggiolo Caro, quien fue de la opinión de rechazar la presenta acción, argumentando que el artículo 33 inciso tercero del Código Procesal Penal faculta al tribunal para ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva. De manera que la imputada no se encuentra sometida a prisión preventiva con infracción a la Constitución o las leyes, ni la orden de detención decretada por el Juzgado de Garantía de Valparaíso contra la amparada infringe las formalidades legales, el tribunal competente ha actuado en el ámbito de su competencia obró dentro de sus facultades legales, debidamente facultado al efecto por la constitución y las leyes.

Dese inmediata orden de libertad a la imputada -----, en caso que no es tuviera privado de ella por otra causa.

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-1425-2023.